



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0149-2018 y SUP-REP-0150-2018 -ACUMULADOS- (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 10-05-2018

PALABRAS CLAVE: Principio de equidad en la contienda; publicidad; sobreexposición de un candidato; elección local; elección federal.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

Confirma el acuerdo ACQyD-INE-83/2018 de siete de mayo de dos mil dieciocho por el que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró procedente la adopción de medidas cautelares respecto del promocional “YUCATAN HUACHO” pautado en radio y televisión por MORENA para la elección local en el estado de Yucatán, en el cual aparece el candidato de ese partido político a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador.

El cuatro de mayo, Movimiento Ciudadano presentó una queja ante el INE denunciando la indebida difusión de un promocional pautado en radio y televisión para la elección local del estado de Yucatán, porque en ellos aparece el candidato a la Presidencia de la República por MORENA, Andrés Manuel López Obrador.

De acuerdo con Movimiento Ciudadano, el promocional “YUCATAN HUACHO” con registro RV00778-18 [versión televisión] y RA01226-18 [versión radio] genera una sobreexposición del candidato a la Presidencia de la República vulnerando la equidad en la contienda, por lo que solicitó a la Comisión que dictara medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión de los promocionales.

Aunque está en vigor una medida cautelar que prohíbe la divulgación de dicha pauta tanto en radio como en televisión; la Sala Superior considera que subsiste la materia de la controversia en tanto se encuentra vigente la obligación del partido político denunciado de no volver a pautar el promocional denunciado. Además, dicha postura busca evitar incentivos indeseables para que los partidos políticos cometan fraude a las normas que rigen el modelo de comunicación política y asegurar la vigencia y efectividad de las medidas cautelares que emite el INE.

En el acuerdo impugnado, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó que era procedente adoptar las medidas cautelares solicitadas y suspender la transmisión de los promocionales denunciados, porque durante los procesos electorales concurrentes no se pueden difundir promocionales con contenido relacionado con un proceso electoral distinto al que le corresponde la pauta asignada. Ello, con la finalidad de evitar la sobreexposición de un candidato al utilizar dos pautas distintas para exponer su nombre o imagen.

En el caso, la Comisión responsable tuvo por acreditada la aparición del nombre, la imagen y la voz de Andrés Manuel López Obrador, candidato a presidente de la República, en un promocional pautado en radio y televisión para la campaña electoral del estado de Yucatán. Lo cual, a su juicio y en apariencia del buen derecho, actualiza un uso indebido de la pauta local.

Al tratarse de elecciones concurrentes, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; de ese modo en las pautas locales no se encuentra legalmente autorizado transmitir promocionales relacionados con los procesos comiciales federales.

Desde una perspectiva preliminar, se advierte una posible infracción porque se acreditan los elementos siguientes:

- Presencia de un candidato a un cargo de elección popular federal. Está acreditado que Andrés Manuel López Obrador es candidato a la Presidencia de la República.
- Pautado distinto a la elección por la que compite el candidato denunciado. Está acreditado que los promocionales denunciados fueron pautados para la elección local de Yucatán, mientras que el sujeto denunciado compite para un cargo federal.
- Difusión de contenido relacionado con una elección diversa. Si bien será materia del fondo pronunciarse sobre si los promocionales efectivamente pueden ser considerados como una promoción de la candidatura de Andrés Manuel López Obrador, en un análisis preliminar, resulta suficiente que aparezca el nombre, la voz y la imagen de ese candidato, tal como acontece en el caso concreto.

Por estas razones, la Sala decide confirmar la decisión tomada por el INE de decretar medidas cautelares.